



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

26 AGO. 2022

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-00638-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO LEON BURGOS

DEMANDADO: ADRIATICA COOPERATIVA
MULTIACTIVA -COOP.

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con Ley 2213 de 2022.

2.- Adjunte copia digital **legible y completa** del “*contrato de promesa de compraventa apartamento 502*” (consecutivo 04 páginas 1 a 3 del expediente digital), toda vez, que hay folios que no son apreciables a simple vista.

3.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto prometido en venta del año **2022**.

4.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. (nml 2 art. 84 C.G.P., en concordancia con numeral 2 art.90 *ibidem*). Nótese que el certificado que se aportó con la demanda tiene fecha del diez (10) de febrero del 2022.

5.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la resolución de contrato de promesa compraventa, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto

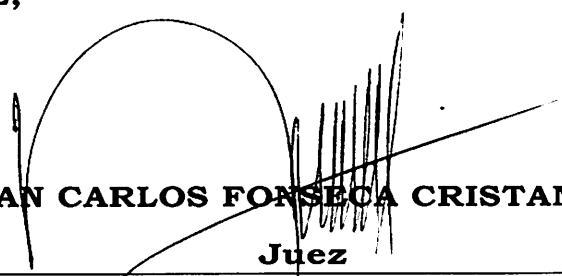
6.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.



7.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez
JUGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 76
del 28 AGO 2022 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria